

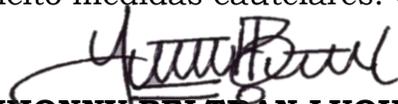
República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al despacho del señor Juez paso el presente proceso Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía que adelanta DR. VICTOR JULIO PÈREZ RODRÌGUEZ contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE YOBANI CARRANZA CASTILLO (Q.E.P.D), informándole que la parte demandante solicitó medidas cautelares. Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

AUTO No. 131.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDO: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE YOBANI CARRANZA CASTILLO.

RAD: 20-178-40-89-001-2021-00107-00.

OBJETO A DECIDIR

Siendo el momento oportuno se procede a resolver el memorial impetrado por la parte demandante, quien solicita Medidas Cautelares en el presente Proceso conforme lo establece el art. 590 Y 599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar,

R E S U E L V E:

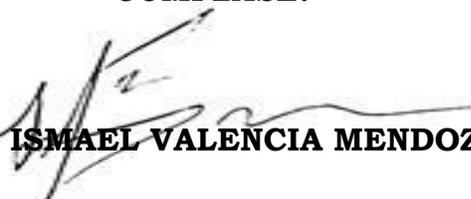
PRIMERO: Abstenerse de decretar la medida cautelar solicitada por el demandante DR. VICTOR JULIO PÈREZ RODRÌGUEZ contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE YOBANI CARRANZA CASTILLO (Q.E.P.D), atendiendo a que el embargo y posterior secuestro del

50% del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 190-145290 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, que le corresponde al demandado YOBANI CARRANZA CASTILLO, producto de la sociedad conyugal que conformo con su esposa MARTHA DUVEKIS CALDERON MORENO, debe ser solicitado a través de un proceso de sucesión, que puede ser adelantado por el propio acreedor, toda vez que a la fecha no obra registro de que dicho porcentaje del inmueble haya sido objeto de adjudicación al demandado.

La anterior determinación se adopta con el fin de no vulnerar derechos procesales a los herederos inciertos e indeterminados del mismo u a otros acreedores que se crean con mejor derecho.,

CÚMPLASE.

El Juez,


JOSE ISMAEL VALENCIA MENDOZA.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL <i>Chiriguaná, el 22 de Junio de 2022</i> <i>Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 84</i></p> <p>El secretario: </p> <p>JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR</p> <p></p> <p>SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CHIRIGUANÁ - CESAR</p>
--	---